



**Objetivo:** Proporcionar a los participantes la información actual sobre el uso y funcionamiento del sistema de declaraciones y pagos implementado por el Servicio de Administración Tributaria, obligatorio para todas las personas morales a partir de enero de 2012.

**Puntos EPC y EPECAS:** 4 puntos

**Expositores:**

Funcionarios de la Administración Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe Nuevo León.

Servicios Legales de CAINTRA Nuevo León

**Fecha:** Viernes 03 de Febrero del 2012

**Lugar:** CINTERMEX

**Horario:** 9:00 a 11:30 hrs

**Costo:** Socios \$550 / No Socios \$800

Precios más IVA

**Contacto e inscripciones:**

Lic. Juan Pablo Jáuregui Beovide  
Tel: 8369-0200 Ext. 1247  
[juanjauregui@caintra.org.mx](mailto:juanjauregui@caintra.org.mx)

Lic. Blanca Serrato Acosta  
Tel: 8369-0200 Ext. 1212  
[blancaserrato@caintra.org.mx](mailto:blancaserrato@caintra.org.mx)

**CONTENIDO**

- **FACILIDADES PARA FACTURA ELECTRÓNICA 2012**
- **IETU OBLIGATORIO PARA CLUBES DEPORTIVOS**
- **FEBRERO, MES PARA PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS**
- **EVITE SER SANCIONADO, ACTUALICE LA PRIMA DE RIEGOS DE TRABAJO**
- **PORTAL DE PAGO REFERENCIADO**

---

**FACILIDADES PARA FACTURA ELECTRÓNICA 2012**

Conforme a lo publicado en la Miscelánea Fiscal para 2012, los contribuyentes podrán emitir hasta el 30 de junio del 2012, las versiones vigentes en 2011 de Comprobante Fiscal Digital (CFD) y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) versiones 2.0 y 3.0. Esto significa que los contribuyentes que se apeguen a dicha facilidad deberán aplicar las especificaciones técnicas previstas en el anexo 20 de la Primera Reforma de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal de 2010 (1ª RRMF), pudiendo establecer en los campos relativos al nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal del emisor y la aduana por la cual se realizó la importación, la expresión "No aplica".

Conforme lo anterior, los contribuyentes podrán emitir comprobantes fiscales sin incorporar los siguientes requisitos:

- El régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- La unidad de medida.
- Identificación del vehículo de la persona física, en tratándose de contribuyentes que cumplan sus obligaciones

por conducto del coordinado y que hayan optado por pagar el impuesto individualmente.

- La clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, tratándose de contribuyentes dedicados a la fabricación, ensamble o distribución de automóviles nuevos e importados para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora.
- El número, la fecha y el importe total del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, tratándose de pago en parcialidades.
- La forma en que se realizó el pago, así como los últimos cuatro dígitos del número de la cuenta o tarjeta de crédito, de débito, de servicios o de los llamados monederos electrónicos.

Una vez transcurrido el plazo señalado, los usuarios de factura electrónica deberán de migrar a las nuevas versiones publicadas en el Anexo 20 de la Miscelánea Fiscal correspondiente a 2012.

Para mayor información al respecto de las modalidades de los comprobantes fiscales digitales, los proveedores para emisión y validación de facturas electrónicas, contacte al personal de servicios legales Caintra.

**Lic. Juan Pablo Jáuregui Beovide**  
[juanjauregui@caintra.org.mx](mailto:juanjauregui@caintra.org.mx)

## IETU OBLIGATORIO PARA CLUBES DEPORTIVOS

La contradicción de tesis resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Tesis de

jurisprudencia 2a./J. 48/2011) aprobada el 9 de diciembre de 2011 señala que los Clubes deportivos son sujetos al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

Conforme al criterio señalado los clubes deportivos que permiten el uso de sus instalaciones mediante el cobro de una cuota a sus miembros, esperan obtener un lucro, y en consecuencia no aplica la excepción para el pago del impuesto referido.

Lo anterior se señala de manera explícita en la siguiente transcripción que se realiza de la jurisprudencia comentada:

### **EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. EL ARTÍCULO 4o. FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.**

El citado precepto, al disponer que no se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los ingresos que no estén afectos al pago del impuesto sobre la renta que reciban las asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas represente más del 25% del valor total de las instalaciones, no viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que tiene una justificación objetiva en tanto que unas y otras de las asociaciones y sociedades civiles referidas no se encuentran en la misma situación, pues las que gozan del beneficio no persiguen la obtención de un lucro, sino que tienen fines verdaderamente altruistas y sus actividades son de beneficencia, a diferencia de las excluidas de la exención que, en principio, persiguen fines lucrativos y no altruistas y sus actividades no son de beneficencia, pues generalmente constituyen clubes deportivos que permiten el uso de sus instalaciones mediante el cobro de una cuota a sus miembros, de la que esperan obtener un lucro, y ni siquiera cuando estas asociaciones y sociedades civiles consignan en su escritura constitutiva que no tienen fines de lucro y que cualquier utilidad se destinará al fomento de la asociación o sociedad, podría estimarse que deben comprenderse dentro de las que

se pretende beneficiar con la exención, porque se organizan con el fin de que sólo sus miembros y asociados, sus familiares y amigos, mediante el pago de aportaciones y cuotas gocen del beneficio de instalaciones deportivas a las que no tiene acceso cualquier persona.

En todo caso, para que aquéllas se asimilaran a las asociaciones y sociedades exentas tendrían que ser entidades altruistas que permitieran el uso de las instalaciones deportivas sin exigir cuota alguna a cambio, esto es, deberían tener como fin beneficiar sin distinción de raza, color, sexo o clase social, a la población en general o a un sector de ella por sus particulares condiciones de necesidad.

Por ello, la exclusión supera el juicio de constitucionalidad al obedecer a una finalidad legítima, y constituir el medio apto y adecuado para conducir al objetivo perseguido por el legislador sin afectar desproporcionadamente algún bien o derecho constitucionalmente protegido.

Contradicción de tesis 438/2011.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Cuarto, ambos del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal.- 30 de noviembre de 2011.- Mayoría de cuatro votos.- Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 2a./J. 48/2011 (10a.) aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión privada del 9 de diciembre de 2011.

Si usted requiere más información al respecto a sus obligaciones fiscales en cuando al pago del IETU, acuda con alguno de los ejecutivos del departamento legal de Caintra.

**Lic. Hiram Villarreal**  
[hiramvillarreal@caintra.org.mx](mailto:hiramvillarreal@caintra.org.mx)

## **FEBRERO, MES PARA PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS**

Conforme a las obligaciones fiscales vigente, los contribuyentes obligados a presentar declaraciones informativas de 2011, deben hacerlo a más tardar el 15 de febrero de 2012, mediante el programa Declaración Informativa Múltiple (DIM). El programa DIM facilita el cumplimiento de las obligaciones mediante la captura de la información solicitada por las autoridades fiscales; una vez capturada la información, se debe enviar por Internet, o entregarla en medio magnético según corresponda.

Como los contribuyentes tienen dos opciones para entregar la información, cuando se trate de entregas mediante medios magnéticos se permiten capturas con más de 1000 registros, la información se presenta ante cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente, en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los que le serán devueltos después de realizar las validaciones respectivas.

Mientras que si se trata de entregas por internet, también con capturas de hasta 1000 registros, la información debe enviarse a través del portal del SAT; en este caso, y posterior a la captura de datos, el programa genera un archivo para enviarlo por dicha vía. Una vez que se envíe la información, el SAT remitirá el acuse de recibo electrónico, mismo que podrá reimprimir, para lo cual requiere la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) actualizada o Firma Electrónica Avanzada (Fiel) vigente.

Los contribuyentes que presenten la información mediante el programa deben hacer lo siguiente:

- Obtenga el programa DIM.
- Instale el programa en su equipo de cómputo conforme se indica en dicho programa.
- Capture los datos generales del declarante y la información solicitada en cada uno de los anexos que

Año 9

No.83

Febrero 2012

utilice de acuerdo con las obligaciones fiscales a que esté sujeto.

- Presente la información mediante el archivo que genera el sistema, ya sea por internet en el Portal del SAT o en medios magnéticos, directamente en cualquier ALSC.

Los contribuyentes podrán presentar en forma independiente cada uno de los anexos del programa DIM, según estén obligados, conforme a la fecha en que legalmente deben cumplir con dicha obligación. Cada anexo deberá ir acompañado siempre de los datos generales del declarante y del resumen global.

Los contribuyentes que deban expedir constancias a terceros utilizarán los anexos 1, 2 y 4 del programa DIM, en lugar de las formas fiscales (el anexo 1 debe contar con sello y firma del empleador que lo imprime):

- Forma 37. Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y subsidio al Empleo (Incluye Ingresos por Acciones).
- Forma 37-A. Constancia de Pagos y Retenciones del ISR, IVA e IEPS.
- Forma 28. Constancia de Pagos Efectuados a Residentes en el Extranjero provenientes de Fuente de Riqueza ubicada en Territorio Nacional.

**Lic. Blanca Serrato Acosta**  
[blancaserrato@caintra.org.mx](mailto:blancaserrato@caintra.org.mx)

## **EVITE SER SANCIONADO, ACTUALICE LA PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO**

Conforme a la Ley del Seguro Social, los patrones registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tienen la

obligación de revisar anualmente su siniestralidad laboral, para determinar si según los riesgos de trabajo sufridos por sus trabajadores durante el último período, siguen cotizando con la misma prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, o bien si ésta disminuye o aumenta (art. 74 Ley del Seguro Social –LSS–).

De acuerdo con las fracciones II y V del artículo 32 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), la nueva prima de riesgos debe comunicarse al Instituto durante febrero y estará vigente del 1o de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013.

En este contexto, el próximo 29 de febrero vence el plazo para que los patrones presenten ante el Seguro Social su Declaración Anual de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo; como durante su elaboración surgen diversas dudas, a continuación daremos respuestas a las reiteradas, para que usted, apreciable lector, pueda considerar este trabajo como una guía para cumplir correctamente con tan importante deber.

Excepciones para cumplir con la obligación.

Por regla general todos los patrones registrados ante el IMSS deben cumplir con esta obligación, salvo que se ubiquen en alguno de los siguientes casos:

- Cuando sus operaciones no cubran el período anual del 1o de enero al 31 de diciembre de 2011 (art. 32, fracciones I y IV RACERF).
- Cuando la prima de riesgos de trabajo calculada en esta ocasión (2012) sea igual a la del ejercicio inmediato anterior de 2011 (art. 32, fracción VI, último párrafo RACERF).
- Cuando no hubiesen tenido trabajadores por más de seis meses, ni presentado el aviso de baja patronal correspondiente (art. 32, fracción VII RACERF), y
- Cuando en el ejercicio de determinación (2011) hubiese presentado una baja y posteriormente una alta con la misma actividad, y hubiesen transcurrido más de seis meses entre ambos movimientos (art. 32, fracción VII RACERF).

- En el caso de empresas que tienen menos de 10 trabajadores la presentación es opcional, pero debe cubrir las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo con la prima media de su clase (art. 72, último párrafo LSS).

El cálculo de la prima esta basa en los casos de riesgos de trabajo terminados en el período comprendido en el año anterior (art. 32, fracción I RACERF). Para ello se debe tomar en cuenta que un riesgo de trabajo inicia cuando el trabajador que ha sufrido un accidente laboral o presenta síntomas de una enfermedad profesional, acude ante el IMSS para su atención médica; en ese momento el área de Salud en el Trabajo le proporciona el formato ST-7, Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo o el ST-9, Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Enfermedad de Trabajo, según se trate. Y se considera que termina cuando el propio IMSS emite el formato ST-2, Dictamen de Alta por Riesgo de Trabajo, o en su caso el ST-3, Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo.

También son riesgos de trabajo terminados aquellos de los cuales el Instituto no tiene conocimiento o registro de información de expedición de certificados de incapacidad temporal para el trabajo subsecuentes o de recaídas en un período mayor a tres semanas y los casos dictaminados con incapacidad permanente o defunción por riesgos de trabajo por laudos o convenios, a partir de la fecha en que se dictaminen o reclamen ante el IMSS (art. 156 Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS).

A fin de contar con los elementos necesarios para revisar su siniestralidad, el patrón debe llevar un control pormenorizado de los riesgos de trabajo ocurridos a sus colaboradores desde su inicio y hasta su término.

De ahí que esté obligado a recabar toda la información inherente a los riesgos de trabajo de sus subordinados o los familiares de éstos y si ellos omiten su entrega debe recabarla del propio Instituto, en las áreas de Salud en el Trabajo de la Unidad de Medicina Familiar que atienden a sus colaboradores siniestrados (art. 34 RACERF).

Los accidentes calificados como de trayecto son riesgos de trabajo según el numeral 42, segundo párrafo de la LSS, son accidentes de trabajo los que se produzcan al trasladarse los trabajadores, directamente de su domicilio a su centro de labores o de éste a aquél; sin embargo no deben considerarse en el cálculo referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, párrafo tercero de la LSS.

Las sanciones por no presentar la declaración según la Ley del Seguro Social corresponden a una multa equivalente al importe de 20 a 210 veces el salario mínimo diario general vigente en el DF, actualmente de \$1,246.60 a \$13,089.30, al patrón que no presente la revisión anual de la prima del Seguro mencionado o lo haga extemporáneamente, con datos falsos o incompletos en relación con el período y plazos señalados (arts. 304-A, fracción XV y 304-B, fracción III LSS).

Por su parte la sanción por no llevar un control pormenorizado de los riesgos de trabajo es equivalente a una multa de 20 a 350 veces el salario mínimo del DF, actualmente de \$1,246.60 a \$21,815.50 (arts. 304-A, fracción XII y 304-B, fracción IV LSS).

**Lic. Araceli Talamantes Contreras**

[aracelytalamantes@caintra.org.mx](mailto:aracelytalamantes@caintra.org.mx)

## PORTAL DE PAGO REFERENCIADO

Según lo publicado durante el mes de enero en la página de internet del SAT, del 28 de enero al 6 de febrero se dará mantenimiento al sistema de declaraciones y pagos, para instalar mejoras a la herramienta que se utiliza para este servicio; las obligaciones de pago que venzan durante este periodo las podrá cumplir a más tardar el 7 de febrero.

Las líneas de captura vigentes que haya obtenido antes del 28 de enero son válidas y puede efectuar sus pagos en las instituciones de crédito autorizadas.

## NUESTROS SERVICIOS

El área de SERVICIOS LEGALES DE CAINTRA, ha sido estructurada para ofrecer servicios efectivos, abarcando las materias Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Infonavit, Civil y Mercantil. Nuestros servicios se traducen en la prevención de contingencias legales mediante difusión de temas de interés, asesoría especializada y diagnósticos.

Asimismo, contemplamos la necesidad de atender la defensa del empresario ante actos de autoridad o por motivos estratégicos, asesorando a la empresa y promoviendo recursos administrativos y juicios.

### Nuestros Servicios de prevención:

- Diagnóstico Laboral
- Diagnóstico Legal
- Cobranza Extrajudicial
- Convenios Laborales de prevención
- Gestorías
- Prevalidación de Pedimentos de Importación y Exportación
- Factura electrónica

### Nuestros Servicios Legal-Corporativo:

- Constitución de Empresas
- Elaboración de Libros o Actas de Asamblea y Títulos de Acciones
- Liquidación de Empresas
- Elaboración de Contratos
- Revisión de Contratos
- Trámites Migratorios
- Registro de Marcas
- Estudio Actuarial de Obligaciones Laborales Boletín NIF D-3
- Estudio sobre Precios de Transferencia

### Nuestros Servicios de Defensa:

- Promociones
- Recursos Administrativos
- Consultas Fiscales
- Juicios de Nulidad
- Juicios de Amparo
- Juicios ejecutivo mercantil
- Juicios Ordinarios Laborales
- Concursos Mercantiles
- Litigio en Obras Públicas, Adquisiciones y Servicios del Sector Público

## NOTAS DE INTERÉS

### **DECLARACIÓN ANUAL, YA PUEDE PRESENTARLA**

No tiene que esperar al mes de marzo para presentar la declaración anual si ya tiene la información necesaria. Para ello siga estos pasos: Descargue e instale el programa Declaración Anual de personas morales (DEM) 2012; capture la información de su declaración en el formulario electrónico que le corresponda; genere el archivo para el envío de la información y; envíe el archivo de la declaración. Para enviarla debe tener su Firma

Electrónica Avanzada (Fiel) vigente o su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) actualizada.

El SAT le enviará su acuse de recibo con sello digital, el cual se recomienda que imprima y conserve. Si no le resultó impuesto a cargo u obtuvo saldo a favor aquí termina el procedimiento y ya cumplió con su obligación. Si le resultó impuesto a cargo, para tener por presentada su declaración debe realizar el pago por transferencia electrónica en el portal de su banco autorizado.